

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Febrero 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 677

En la ciudad de Aguilar de la Frontera á cuatro de Enero de mil novecientos trece, siendo la hora de las quince, se reunieron en el salón de actos de este Ayuntamiento los Vocales señores Toro Gutiérrez, Pérez García, L. de Guevara, Sánchez González, López Jiménez, Rincón Tienda, Rubio Castro, Megías Carmona, Estrada Lara, Molina Jerez (S.), Cabezas Pino, Contreras Onieva, Chacón Fernández, Galindo Maqueda, Molina Jerez (N.), y Secretario señor Cabezas Saucés, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia señor Fernández Bordas, y abierto el acto se dió cuenta de un oficio del Alcalde de la nueva villa de Moriles, que entregado al abrirse la sesión, se pasa á copiar:

«Encontrándose enfermo don Manuel Fernández Alcalá, Concejál y primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, se encuentra imposibilitado de poder concurrir á la sesión citada por V. S. en el Ayuntamiento de Aguilar, á las tres de la tarde de hoy. Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Moriles 4 de Enero de 1913.—José A. Romera.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia.»

Pedida la palabra por el señor Sánchez y concedida por la presidencia, dijo que no consideraba admisibles las excusas alegadas, por cuanto no se acompaña certificado facultativo que diga por qué se encuentra imposibilitado de concurrir á esta sesión el Vocal don Manuel Fernández Alcalá; y en cuanto á la ausencia del otro Vocal don Aguedo Romera Carmona, también poco se explica, ya que el ser Alcalde no le hubiera impedido asistir porque para suplirlo están los Alcaldes de barrio, y por eso el Alcalde de Aguilar no ha dejado de ir á Córdoba siempre que se le ha citado.

Puesta á votación la moción presentada por el señor Sánchez González, después de una larga discusión sobre las relaciones presentadas, una de los bienes que posee este Ayuntamiento y otra de los créditos que gravan á los vecinos de Moriles, y pasamos á copiarla: El Vocal que suscribe propone á la comisión acerde: 1.º, que los bienes que según la relación presentada constituye el patrimonio del Ayuntamiento de Aguilar, son indivisibles, según el artículo 6.º de la

ley Municipal, como derechos de propiedad y servidumbres públicas expresamente exceptuados. 2.º, que las 44'907 pesetas 13 céntimos, importe de los recibos pendientes de cobro que en la relación que se acompaña certificada por el Recaudador de consumos, y que resultan en deber los vecinos de Zapateros (hoy Moriles) al Municipio de Aguilar, queda obligado el Ayuntamiento de Moriles á satisfacerlas al Ayuntamiento de Aguilar en el presente año y en el venidero de 1914 por trimestres vencidos, á razón de pesetas 5613'39 el trimestre, y caso de morosidad se procederá á su exacción, de acuerdo con la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por tratarse de fondos públicos.—Aguilar 4 de Enero de 1913.—Claudio Sánchez.

Esta moción, defendida por el señor Sánchez, fué impugnada por el señor Estrada, el que manifiesta que entiende que para practicar la división esta hace falta una relación suficientemente acreditada de todos los débitos que por todos conceptos tenga el Ayuntamiento de Aguilar, que servirán de cargo, y otra en idéntica forma de todos los bienes á que hace referencia el artículo 6.º de la ley Municipal, y que la diferencia entre ambas, suponiendo esta última como data, se prorrateará en partes proporcionales entre el número de habitantes de ambos Municipios, como en principio está acordado en actas anteriores.

También dice que el Ayuntamiento de Moriles no tiene alcaldes de barrio.

Puesta á votación la moción presentada por el señor Sánchez, fué aprobada por los nueve señores representantes de Aguilar en contra de siete señores representantes de Moriles, con la abstención de la Presidencia.

El señor Estrada formula voto particular de la anterior votación, manifestando lo que anteriormente tiene dicho al impugnar la moción presentada por el señor Sánchez.

El señor Estrada protesta, adhiriéndose á ella los señores de Moriles.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la presente acta, que se extiende por duplicado á un solo efecto en dos pliegos de papel común debidamente reintegrados, la firma el señor Presidente y los demás señores asistentes al acto, de que yo el Secretario certifico.—José Fernández Bordas.—José de Toro.—José L. de Guevara.—José Pérez.—Rafael López.—Claudio Sánchez.—Baltasar Rincón.—Francisco Rubio.—Leoncio Mejías.—Miguel Estrada.—Francisco Chacón.—Francisco Galindo.—Serapio Molina.—Rafael Cabezas.—Pedro Contreras Onieva.—Nicolás Molina.—Francisco Cabezas.

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 673

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago del expediente relativo á la indemnización que deben percibir los propietarios de las fincas á que, en el término municipal de Lucena, afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con destino al alumbrado de Montilla concedida á la Sociedad Electra Industrial Española, disponiendo que se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del reglamento sobre expropiación forzosa, en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75 del mismo reglamento, por ser la

expresada Sociedad la que ha de hacer el pago, y señalando el día 28 del actual para la celebración del acto, ante el Alcalde de Lucena, á quien se le remite con esta fecha la relación de justiprecio, para que notifique individualmente á los propietarios que en ella figuran.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Córdoba 11 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 674

Consumos

Por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, se ha comunicado á esta oficina en 6 del actual la orden siguiente:

«Vista la instancia del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aguilar (Córdoba) en súplica de que se le rebaje el cupo de consumos, sal y alcoholes, por que tributa el Municipio, á consecuencia de haber sido segregada del mismo la aldea de Zapateros, y constituido nuevo Ayuntamiento con el nombre de Los Moriles.

Resultando que por la ley de 18 de Junio último se creó dicho nuevo Ayuntamiento, quedando por dicho motivo el de Aguilar con una baja de población en el número de sus habitantes que sirve de fundamento á este para que en proporción á ellos se le rebaje el cupo mencionado;

Resultando que por dicha segregación, el término municipal de Aguilar cuenta con 11.280 habitantes, y el de Los Moriles con 1.956, según los datos que arroja el Censo de población de 1900;

Resultando que remitida copia de la instancia del Alcalde de Aguilar al de Los Moriles, para que en vista de ella prestara su conformidad si así lo acordaba el Ayuntamiento, 6, en caso contrario, alegara lo que estimase más favorable á su derecho, dicha Corporación municipal ha manifestado su aprobación á lo solicitado por aquel Ayuntamiento de Aguilar, si bien entiende que al hacerse el señalamiento de los referidos cupos, se le aplique á él el tipo mínimo de la escala establecida por la ley de 19 de Julio de 1904 por el concepto de consumos, y por los de sal y alcoholes el que fija el Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

Considerando que segregado del Ayuntamiento de Aguilar el de Los Moriles, y teniendo vida legal ambas Corporaciones municipales, ha de procederse á un señalamiento de los cupos de consumos, sal y alcoholes, como consecuencia de dicha segregación, los cuales son los siguientes: el de

Aguilar

	Pesetas.
Por consumos.....	60.348
Por sal.....	5.640
Por alcoholes.....	5.640

Total..... 71.628

que resulta aplicando el tipo mínimo de

la escala, 6 sea 5'35 pesetas á cada uno de los 11.280 habitantes con que cuenta el Ayuntamiento de Aguilar, por el concepto de consumos; 0'50 pesetas por sal, é igual cantidad por el de alcoholes, que son los tipos por que en la actualidad contribuye; y el de

Los Moriles

	Pesetas.
Por consumos.....	5.183 40
Por sal.....	978
Por alcoholes.....	489

Total..... 6.650 40

que resulta aplicando el tipo medio de la escala, 6 sea 2'65 pesetas á cada uno de los 1.956 habitantes con que aparece el Ayuntamiento de Los Moriles, por figurar este en la 2.ª base de población, por el concepto de consumos; 0'50 pesetas por el de sal, y 0'25 por el de alcoholes; y

Considerando que según el artículo 251 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, es facultad discrecional de esta Dirección general el fijar los cupos de los encabezamientos obligatorios de modo que el gravamen individual esté comprendido siempre dentro de los tipos fijados en la disposición 2.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, reformada por el 23 de la de 19 de Julio de 1904, razón por la que resulta beneficiado el Ayuntamiento de Los Moriles al aplicarle el tipo medio de dicha escala por el concepto de consumos, y no el mínimo que debía, según él, habersele fijado;

Esta Dirección general ha acordado la fijación de los anteriores cupos de consumos, sal y alcoholes á los Ayuntamientos de Aguilar y Los Moriles, los cuales han de surtir sus efectos reglamentarios á partir de 1.º de Enero del presente año.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 566

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre de 1912.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Comprometerse desde luego á facilitar local para la instalación en esta localidad de una escuela de instrucción preparatoria militar, así como los necesarios campos de instrucción y de tiro.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, provisión de tubos y demás accesorios, y reconocer como contratista de dicho servicio á don Antonio Soto Arián, como mejor postor.

Que se abonen al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido 93'15 pesetas y 748, importe de lo

que respectivamente corresponde satisfacer al Ayuntamiento y Pósito en el año anterior por el impuesto especial creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes sugetos al mismo, pertenecientes á dichas entidades.

Desestimar una solicitud de don Francisco Morales García pidiendo autorización para construir una alcantarilla en la carretera que conduce al cementerio y frente á la molina aceitera de su propiedad, en el sitio de los Silos.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Conceder á don José Torres Medina, Médico forense y de la prisión preventiva de este partido, la gratificación de 200 pesetas para indemnizarle en parte de los perjuicios que se le han ocasionado desde que se dictó el Real decreto de 1.º de Mayo de 1911, estableciendo las nuevas categorías de las prisiones.

Pósito

Conceder la autorización necesaria cuan amplia y bastante sea á la Excm. Delegación Regia de Pósitos, para que en nombre y representación de este Ilustre Ayuntamiento proceda á la venta de los títulos emitidos en equivalencia de la inscripción intransferible que posea este Pósito, cuyo importe se servirá poner juntamente con el de los intereses devengados y no satisfechos en la cuenta corriente que la Corporación municipal tiene en la Sucursal del Banco de España de esta provincia.

Quedar enterado de haber sido aprobado por la superioridad el expediente instruido para verificar el reparto de fondos de este Establecimiento.

Junta municipal

Aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva comisión para el ejercicio 1913.

Aceptar el nombramiento de Médico titular de las aldeas de Cardena, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, hecho por el Ayuntamiento en favor del Licenciado en Medicina y Cirugía don Juan Acosta Saldaña, y redactar las bases bajo las cuales ha de desempeñar expresado cargo.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Prestar exacto cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando reglas para las exhibiciones cinematográficas en los espectáculos públicos y otros particulares, y que por la comisión de Fomento de este Municipio asociada del perito de obras públicas del mismo se gire la oportuna visita de inspección á todos los locales destinados á espectáculos públicos, existentes en esta localidad, al objeto de comprobar si se encuentran cumplidas todas las prescripciones legales.

Quedar enterado de una carta del Director general de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, manifestando no ser posible por ahora atender los deseos de este Ayuntamiento sobre que se construya una sala de espera en la estación del ferrocarril de esta ciudad.

Autorizar al señor Regidor Síndico don Gerónimo Vega Andújar para que en nombre y representación del Ayuntamiento contrate con don Pedro y don Juan José Molina Fimia el arrendamiento de la casa número 1 de la calle Marín, con destino á local de una escuela de niñas y habitación de la profesora y su familia, y con don Ildefonso Gutiérrez Castro el de la calle Antonio E. Gómez, número 39, con destino á local de la segunda escuela de niñas y habitación de la maestra y de su inmediata familia.

Designar una comisión de señores Concejales y del Secretario de la Municipalidad para que pase á Cardena con objeto de evacuar varios asuntos de interés local que afectan á aquellos residentes.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente para que conceda gratificaciones á los empleados del Municipio que tenga á bien, con motivo de las Pascuas de Navidad y entrada de año nuevo.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se satisfaga á la maestra auxiliar de primera enseñanza doña Victoria Delgado Luna la gratificación de 150 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 25 de Octubre de 1909, para ayuda del pago del alquiler de la casa que habita.

Que se satisfaga el día 23 de Diciembre el sueldo correspondiente al mismo mes á todos los empleados de plantilla del Municipio.

Pósito

Informar favorablemente un escrito de un deudor á este Establecimiento solicitando moratoria para el pago de su adeudo.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Regidor Síndico don Gerónimo Vega Andújar.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Formar la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pósito

Que se verifique el reparto de 1.000 pesetas de los fondos de este Pósito, preparando al efecto el oportuno expediente.

Informar favorablemente cinco escritos de deudores á este Establecimiento solicitando moratoria para el pago de sus respectivos préstamos.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de veintisiete del corriente mes, disponiendo su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento

del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro treinta de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.

EL CARPIO

Núm. 683

Don Juan Espinosa León, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en atención á resultar vacante una plaza de médico cirujano titular de esta localidad, por fallecimiento del que la desempeñaba, habrá de proveerse por concurso en los términos que previene el artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

La referida plaza tendrá la dotación de mil quinientas pesetas, y quinientas más para servicios especiales en los dos primeros años, con la obligación de visitar á doscientas veinticinco familias pobres y las demás que constan en el expediente respectivo.

Los aspirantes deberán solicitar en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á sus instancias los documentos que previene la legislación vigente.

El Carpio á 12 de Febrero de 1913.—Juan Espinosa.

AGUILAR

Núm. 681

Año de 1913.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.425'91 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 753'83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.063'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 287'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.456'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.208'16.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 761'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.344'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 22.134'67 pesetas.

Aguilar á 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, José de Toro.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día tres de Febrero.

Aguilar á 4 de Febrero de 1913.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Toro.

Ayuntamiento de Aguilar

AÑO DE 1912.

Núm. 681

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	6.375 53	2.261 18		4.114 35
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	131.627 66	79.112 99		52.514 67
4 Beneficencia.....	25 44			25 44
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	3.072 40	2.304 30		768 10
7 Extraordinarios.....	27.672 90			27.672 90
8 Resultas.....	914.026 70	96.708 57		817.318 13
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	116.394 17	36.025 66		80.368 51
10 Reintegros.....				
11 Ampliación.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	1.199.194 80	216.412 70		982.782 10
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.565	23.872 51		6.692 49
2 Policía de seguridad.....	8.273	7.366 86		906 14
3 Policía urbana y rural.....	21.919	17.852 46		4.066 54
4 Instrucción pública.....	4.650	680		3.970
5 Beneficencia.....	16.377	7.777 57		8.599 43
6 Obras públicas.....	31.000	17.088 72		13.911 28
7 Corrección pública.....	8.668	2.348 67		6.319 33
8 Montes.....				
9 Cargas.....	147.716 10	52.060 23		95.655 87
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	16.000	12.929 56		3.070 44
12 Resultas.....	836.773 05	72.741 99		764.031 06
13 Devoluciones.....				
14 Ampliación.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
	1.121.941 15	214.718 57		907.222 58
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.694 13		
		216.412 70		

Aguilar á 31 de Diciembre de 1912.—El Contador, Elipio del Pino.

PEDRO ABAD

Núm. 679

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, un presupuesto extraordinario que será refundido en el ordinario corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 5 de Febrero de 1913.—Luis Pérez Porras.

Núm. 679

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas generales del Municipio, respectivas al pasado ejercicio de mil novecientos doce, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán estos vecinos examinarlas y formular las observaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 10 de Febrero de 1913.—Luis Pérez Porras.

SANTAELLA

Núm. 690

Don José de Llamas Rivilla, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta localidad existe la vacante de un farmacéutico titular, dotada por razón de servicios sanitarios,

con arreglo á la Real orden de 18 de Abril de 1905, con 447 pesetas anuales.

Consta este pueblo de 3.683 habitantes de hecho, según el Censo oficial.

Los medicamentos que suministre á las familias incluidas en la lista de pobres, se satisfarán por separado, valorándose por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 y cumpliéndose lo que determina el apartado 7.º de la primera Real orden citada y el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad.

Lo que se hace público para que con arreglo á la indicada Instrucción de Sanidad, durante treinta días, puedan los interesados dirigir sus instancias á esta Alcaldía.

Santaella 11 de Febrero de 1913.—José Llamas.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 712

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, á nombre de don Fernando Suarez y Bacas, de este domicilio, contra don Antonio Olivares Pérez, que lo es de Villanueva de

Córdoba, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los géneros de diferentes clases que componían el establecimiento de tejidos á que se dedicaba el demandado, cuyo por menor y valuación se encuentra detallado en los autos, y los géneros depositados en la casa de comercio de la Sociedad «Mercé y Armet», establecida en esta ciudad en la calle San Fernando, número cuarenta y siete y cuarenta y nueve, donde estarán de manifiesto, apreciados en totalidad en la cantidad de once mil, noventa y cuatro pesetas con veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, á la una, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de los bienes indicados.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total de los indicados bienes, efectuándose la venta de los mismos en un solo lote; y

3.º Los géneros de que se trata, es-

tarán de manifiesto en la casa de comercio antes expresada, todos los días hábiles, hasta el anterior al señalado para el remate, desde las catorce horas hasta las dieciocho, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á trece de Febrero de mil novecientos trece.—Marians González Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 661

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que el día seis del actual desapareció del olivar Cruz grande, de este término, un mulo capón, pelo color café con leche, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, edad catorce años, frente más clara, blancos en el dorso y parte posterior de la cruz, hierros del Fénix Agrícola V 15 y 2 de Sevilla, propio de Antonio Gutiérrez Montilla, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de habido pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Febrero de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 662

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que del cortijo Vaca barrosa, de este término, han hurtado cincuenta y seis gallinas, en su mayoría coloradas, algunas más oscuras y una pava, propias de don Francisco Ruiz y Frías, vecino de Baena.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aves, las que caso de habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Febrero de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTORO

Núm. 665

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Ildefonso Bollero Tripero, la cual se supone hurtada desde el anoche del día dos del corriente mes á la mañana del siguiente día tres, de la finca llamada Azucena, en la que pastaba con las de esparto, pago de Casillas, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la carcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado.

do, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y por la Secretaría que en él despacho sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de ocho años de edad, alzada un metro cincuenta y un centímetros, castaña naranja, raza española, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V número 10 en la cadera derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 718

TORRES HEREDIA Luis; domiciliado últimamente en Lucena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, para ser oído en causa por hurto de caballerías, instruida por el Juzgado de instrucción de Martos.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 719

MARIN Y MARIN Francisco y José, de veintitres y quince años, respectivamente, hijos de Antonio y Francisca, naturales de Córdoba; domiciliados últimamente en dicha ciudad, solteros y de oficio panaderos; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castuera, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba, con el fin de hacerles saber que el sumario que contra los mismos se instruye por estafa, se ha declarado concluso y emplazados á la vez de comparecer.

cia ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en el acto, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les declarará rebelde y les parará el perjuicio á que haya lugar.—Dado en Castuera á doce de Febrero de mil novecientos trece.—José James.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Salesa.

Depositaría de fondos municipales de Aguilar Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1912 Núm. 681

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.242 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	40.758 23
CARGO.....	46.000 26
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	44.306 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.694 13

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.096 32	1.164 86	2.261 18
2 Montes.....	56.830 93	22.282 06	79.112 99
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....	1.536 20	768 10	2.304 30
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....	90.554 89	6.153 68	96.708 57
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....	25.636 13	10.389 53	36.025 66
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
10 Reintegros.....			
11 Ampliación.....			
12 Valores fuera de presupuesto.....			
CARGO.....	175.654 47	40.758 23	216.412 70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.797 80	7.074 71	23.872 51
2 Policía de seguridad.....	5.017 66	2.349 20	7.366 86
3 Policía urbana y rural.....	13.588 80	4.263 66	17.852 46
4 Instrucción pública.....	455	225	680
5 Beneficencia.....	5.780 37	1.997 20	7.777 57
6 Obras públicas.....	10.242 07	6.846 65	17.088 72
7 Corrección pública.....	1.332 01	1.016 66	2.348 67
8 Montes.....			
9 Cargas.....	36.175 61	15.384 62	52.060 23
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	12.095 40	834 16	12.929 56
12 Resultas.....	68.927 72	3.814 27	72.741 99
13 Devoluciones.....			
14 Ampliación.....			
15 Valores fuera de presupuesto.....			
DATA.....	170.412 44	44.306 13	214.718 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 3 de Enero de 1913.—El Depositario, Miguel Castro.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aguilar á 4 de Enero de 1913.—El Contador, Elipio del Pino.—V.º B.º El Alcalde, Toro.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6